



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
18738	B
12/5/2024	
Fecha	Categoría

PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4039-21

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), presentada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Falconbridge Dominicana, S.A., representada por el Sr. Ioannis Moutafis, en lo adelante "EL PROMOTOR" del "Proyecto Piloto Industrial para el Aprovechamiento de Material de Rechazo de Falcondo", y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación, según consta en Acta Núm. 015-21 de fecha veintiocho (28) de abril de 2021, este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

**PERMISO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL**  
**"Proyecto Piloto Industrial para el Aprovechamiento de**  
**Material de Rechazo de Falcondo"**

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** En un área dentro de las instalaciones de Falcondo, Loma Peguera, sección Rancho Nuevo, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, dentro del ámbito de las parcelas números 118, 119 y 440, distrito catastral número 9 y la parcela número 196, distrito catastral núm. 3. La extensión superficial total de terreno es de 1,435,833 m<sup>2</sup>, de los cuales serán destinados al desarrollo del proyecto un área de 305.000 m<sup>2</sup>. El proyecto estará ubicado específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Núm.	X	Y	Núm.	X	Y
1	357373.08	2094201.06	13	356893.90	2095059.64
2	357222.71	2094240.79	14	357059.76	2094999.61
3	357122.22	2094267.13	15	357031.00	2094865.00
4	356955.37	2094310.26	16	356986.16	2094781.07
5	356978.65	2094536.60	17	357050.96	2094760.34
6	356857.00	2094535.00	18	357160.62	2094709.07
7	356775.00	2094558.00	19	357236.47	2094650.95
8	356597.27	2094805.51	20	357350.33	2094551.92
9	356670.65	2094860.01	21	357380.40	2094497.64
10	356699.39	2094946.16	22	357361.69	2094406.34
11	356711.49	2095003.60	23	357344.63	2094328.00
12	356761.39	2095061.04	24	357373.08	2094201.06

**Características:** El “Proyecto Piloto Industrial para el Aprovechamiento de Material de Rechazo de Falcondo” consiste en la construcción y operación de una planta para el aprovechamiento de níquel (Ni) contenido en el material de rechazo generado como subproducto del proceso pirometalúrgico actual de la Falconbridge Dominicana, S.A. El proyecto contempla el procesamiento de 700,000 toneladas/año del material de rechazo existente mediante método hidrometalúrgico para obtener aproximadamente 5,000 toneladas/año de níquel en forma de sulfato de níquel hexahidratado ( $\text{NiSO}_4 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ ). Los principales componentes del proyecto estarán definidos por: plataformas de lixiviación con una superficie total de 200,000  $\text{m}^2$  conformadas por una (1) plataforma de preparación y tres (3) plataformas de lixiviación, más un estanque ILS y un estanque PLS; instalaciones de apoyo conformado por un edificio de un nivel para una oficina con baños, caseta de bombas, cuarto de control, cuarto de centro de motores, sistemas de tratamiento de agua con ósmosis, tanques y estanques de almacenamiento, almacén de productos químicos y taller de mantenimiento menor.

Este Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL PROMOTOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, las cuales forman parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por todas las normas y reglamentos vigentes de la Ley Núm. 64-00.

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL PROMOTOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, el cual es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL PROMOTOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.*

*La violación de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).



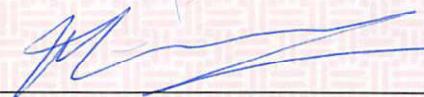
LIC. ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

Yo, IOANNIS MOUTAFIS, de nacionalidad GRÉGEO, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. AN2432483, con calidad para retirar el Permiso Ambiental Núm. 4039-21, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Falconbridge Dominicana, S.A., representada por el Sr. Ioannis Moutafis, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria del presente Permiso Ambiental "Proyecto Piloto Industrial para el Aprovechamiento de Material de Rechazo de Falconbridge" a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley Núm. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 12 días, del mes de MAYO del año 2021



*Firma del Declarante*

## DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4039-21

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00 del 18 de agosto del año 2000 y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante Resolución núm. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, el proyecto “Proyecto Piloto Industrial para el Aprovechamiento de Material de Rechazo de Falcondo” fue sometido al Proceso de Evaluación Ambiental, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento de lo anterior, EL PROMOTOR, depositó en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Formulario para el Registro de Proyectos, Obra o Actividad.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, actuando de conformidad con el “Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana”, solicitó AL PROMOTOR, la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), incluyendo un Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) a elaborarse conforme a los Términos de Referencia (TdR) emitidos por el Viceministerio de Gestión Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que EL PROMOTOR elaboró y presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) requerida, la cual fue debidamente evaluada siguiendo el Proceso de Evaluación Ambiental adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIONES sobre la forma de seguimiento y cumplimiento;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 de la Ley Núm. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley Núm. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente;

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

**VISTAS:** Las recomendaciones del Comité Técnico de Evaluación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en Núm. 015-21 de fecha veintiocho (28) de abril de 2021.

**POR TANTO**, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Lic. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Núm. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 del 9 de agosto del 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.



## DISPOSICIONES DEL PERMISO AMBIENTAL NÚM. 4039-21

**PRIMERO:** Emitir el Permiso Ambiental Núm. 4039-21, requerido para la construcción y operación del proyecto “Proyecto Piloto Industrial para el Aprovechamiento de Material de Rechazo de Falcondo”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Falconbridge Dominicana, S.A., representada por Ioannis Moutafis, en lo adelante el “EL PROMOTOR”, el cual consiste consiste en la construcción y operación de una planta para el aprovechamiento de níquel (Ni) contenido en el material de rechazo generado como subproducto del proceso pirometalúrgico actual de la Falconbridge Dominicana, S.A. El proyecto contempla el procesamiento de 700,000 toneladas/año del material de rechazo existente mediante método hidrometalúrgico para obtener aproximadamente 5,000 toneladas/año de níquel en forma de sulfato de níquel hexahidratado ( $\text{NiSO}_4 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$ ). Los principales componentes del proyecto estarán definidos por: plataformas de lixiviación con una superficie total de 200,000 m<sup>2</sup> conformadas por una (1) plataforma de preparación y tres (3) plataformas de lixiviación, más un estanque ILS y un estanque PLS; instalaciones de apoyo conformado por un edificio de un nivel para una oficina con baños, caseta de bombas, cuarto de control, cuarto de centro de motores, sistemas de tratamiento de agua con ósmosis, tanques y estanques de almacenamiento, almacén de productos químicos y taller de mantenimiento menor.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental Núm. 4039-21, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, Núm. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga a AL PROMOTOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

**CUARTO:** EL PROMOTOR colocará un sistema de señalización vial y aplicará medidas de control para el manejo adecuado del tránsito vehicular de la zona durante el desarrollo de las actividades constructivas.

**QUINTO:** EL PROMOTOR retirará adecuadamente los residuos generados, escombros y equipos utilizados en el proceso de construcción.

**PÁRRAFO:** La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas y la Dirección Provincial.

**SEXTO:** EL PROMOTOR se asegurará de que el servicio de baños portátiles utilizados en la etapa de construcción e instalación de la planta sea suministrado por un gestor autorizado por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

**OCTAVO:** EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales domésticas y de proceso generadas. De igual manera, la empresa se responsabiliza a construir las trampas de grasas necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados; describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Contratará los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales origen sanitario o albañales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas, canaletas y filtrantes.

**NOVENO:** EL PROMOTOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios tales como (guantes, mascarillas, uniformes, protectores auditivos, entre otros) que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**DÉCIMO:** EL PROMOTOR dispondrá de botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones.

**UNDÉCIMO:** EL PROMOTOR implementará medidas para garantizar el cumplimiento de la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DUODÉCIMO:** EL PROMOTOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

**DECIMOTERCERO:** EL PROMOTOR identificará las áreas operativas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

✓

**DECIMOCUARTO:** EL PROMOTOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento de los combustibles: impermeabilización del suelo, mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías (para el manejo) de los combustibles.

**DECIMOQUINTO:** EL PROMOTOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**DECIMOSEXTO:** EL PROMOTOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL PROMOTOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**DECIMOCTAVO:** EL PROMOTOR de la instalación tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de la instalación.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.

**DECIMONOVENO:** EL PROMOTOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras contra incendios, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**VIGÉSIMO:** EL PROMOTOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, y otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, filtros, tóner, lámparas fluorescentes, baterías usadas, envases de productos químicos, así como los residuos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

✓

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente residuos de papel, plásticos, recortes de piel, cartón, metales, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL PROMOTOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio y a la Dirección Provincial de Monseñor Nouel al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción y operación del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL PROMOTOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus emisiones atmosféricas (aire y ruido), manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y descargas de aguas residuales, además monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos el incumplimiento de las normas ambientales, EL PROMOTOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL PROMOTOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicos en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y Defensa Civil.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Garantizar que los materiales pobre en Níquel, que serán utilizados en la conformación de las áreas minadas, sean lavados de manera efectiva para eliminar todo resto de ácido en dicho material. Presentará en los ICA los resultados de monitoreo de control de pH.

**VIGÉSIMO NOVENO:** EL PROMOTOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**TRIGÉSIMO:** EL PROMOTOR entregará semestralmente al Viceministerio de Gestión Ambiental, Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su programa de Manejo y Adecuación Ambiental, en el que se incluirán los resultados de los monitoreos realizados.

**PARRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en las DISPOSICIONES anteriores, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada mediante el presente Permiso Ambiental. No se incluirá en el presente Permiso Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental, este Ministerio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL PROMOTOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

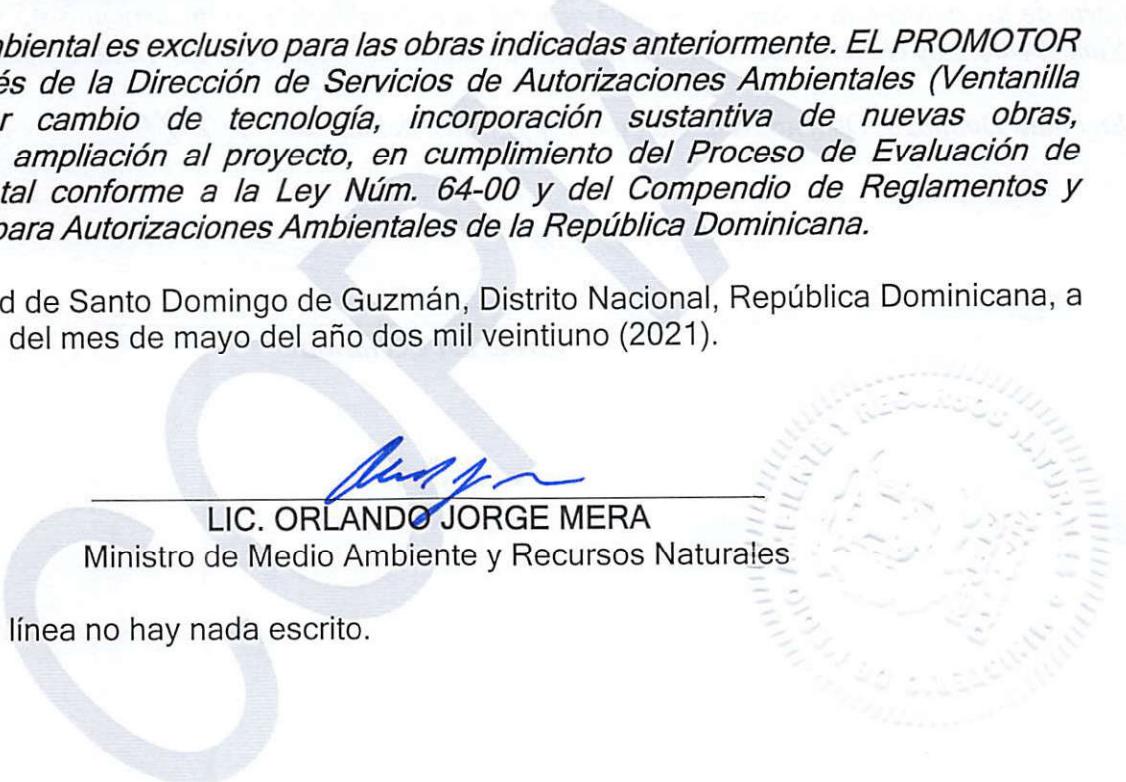
**TRIGÉSIMO TERCERO:** EL PROMOTOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor de setecientos un mil novecientos treinta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 701,939.00), para cumplir con el desarrollo del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley Núm. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.*

*Este Permiso Ambiental es exclusivo para las obras indicadas anteriormente. EL PROMOTOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley Núm. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

  
  
LIC. ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.